

# EL MAGISTERIO

## BALEAR

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

DIRECTOR: El señor Presidente de la Asociación.

REDACTOR JEFE: Don Bartolomé Terrades.

CONSEJO DE REDACCIÓN: D. Miguel Porcel, D. Gabriel Comas y D. Bartolomé Oliver.

Este periódico se publica semanalmente y se reparte gratis a los asociados.

Precio de suscripción para los no asociados: 9 pesetas anuales.

Insértense o nó, no se devuelven los originales.

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: Centro del Magisterio, Unión entre 6 y 8.

### Sección oficial

Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas.

«Convocatoria de 1916.—Por acuerdo de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, en virtud de lo que dispone el Real decreto de 11 de enero de 1907, modificando por el 2 de enero de 1910, y reglamento de esta última fecha, se convoca para la concesión de pensiones destinadas a la ampliación de estudios en el extranjero:

I. Al profesorado de los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

La convocatoria se hace bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Podrán solicitarlas los profesores numerarios, auxiliares y ayudantes que desempeñen en propiedad sus cargos en los centros de enseñanza dependientes de dicho Ministerio.

2.<sup>a</sup> Las solicitudes se dirigirán, en papel de undécima clase, al señor presidente de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, calle de Moreto, 1, primero, en esta Corte,

3.<sup>a</sup> Los aspirantes harán constar en ellas, de un modo razonado, los estudios o trabajos que se propongan realizar, los lugares del extranjero donde deseen residir, el tiempo que calculen emplear y si pueden aducir datos para determinarla, la cuantía de la pensión que ha su juicio necesitarán. También deberán hacer costar los idiomas que conozcan.

4.<sup>a</sup> Podrán acompañar a la solicitud todo género de documentos o trabajos que deseen sean tenidos en cuenta.

5.<sup>a</sup> El término para la presentación de solicitudes expirará al mes de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

6.<sup>a</sup> La Junta formulará las propuestas, determinando la cuantía de cada pensión, su dirección, lo que haya de abonarse por los gastos de viaje y la época en que deba comenzar a disfrutarse.

7.<sup>a</sup> Los pensionados mantendrán comunicación con la Junta para tenerla al corriente de su labor durante el disfrute de su pensión, y una vez terminada presentarán a aquélla un trabajo de investigación referente a algún punto de las materias estudiadas.

8.<sup>a</sup> El disfrute de las pensiones se ajustará a los preceptos del Real decreto y reglamento citados.

II. A las personas que sin pertenecer al profesorado de los establecimientos oficiales de enseñanza a que se refiere el anterior capítulo aspiren a ampliar estudios en el extranjero.

La convocatoria se hace bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Podrán solicitar pensiones:

a) El personal técnico no docente y los auxiliares y ayudantes que no desempeñen cargo en propiedad en establecimientos de enseñanza y centros dependientes del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

b) Las personas que en ellos hayan recibido grados o reválidas.

c) Cualquier persona que puede alegar competencia especial en las materias que se proponga estudiar.

2.<sup>a</sup> Las solicitudes se dirigirán en papel de undécima clase al señor presidente de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, calle de Moreto, 1, primero, en esta Corte.

3.<sup>a</sup> En las solicitudes harán constar de un modo razonado los estudios o trabajos que se propongan realizar, los lugares del extranjero donde deseen residir, el tiempo que calculen emplear y, si pueden aducir datos para determinarla, la cuantía de la pensión que a su juicio necesitarán. También consignarán en ellas las señas de su domicilio, la edad del solicitante y los idiomas que conozcan.

4.<sup>a</sup> Deberán acompañar a la solicitud:

Primero. Título o certificación del respectivo establecimiento o centro, para acreditar hallarse comprendidos en algunos de los dos primeros casos de la condición primera, o documentos o antecedentes bastantes para poder ser incluidos en el caso tercero de dicha condición.

Segundo. Alguno o algunos de los trabajos siguientes:

a) Un trabajo propio relacionado con la especialidad que se propongan estudiar en el extranjero o con otras que sirvan de preparación.

b) Otras obras o trabajos de cualquier clase de que sean autores o colaboradores, en cuanto pueden servir en algún modo para acreditar su aptitud y competencia.

Tercero. Copia simple de su nombra-

miento, si se trata de empleados o funcionarios públicos.

Debiendo basarse las propuestas que la Junta formule en los trabajos y documentos que los aspirantes presenten, habrán de ser aquéllos de tal naturaleza que pueda deducirse directamente de ellos la competencia del solicitante, el haber realizado en España la preparación posible y el tenerla bastante para tomar parte en la labor de los centros docentes extranjeros.

5.<sup>a</sup> Pondrán presentar con la solicitud certificados de estudios, de desempeño de cargos, de ejecución de trabajos y cuantos documentos deseen sea tenidos en cuenta.

6.<sup>a</sup> El término para la presentación de solicitudes expirará al mes de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

7.<sup>a</sup> La Comisión ejecutiva de la Junta, en vista de las solicitudes, trabajos y documentos, podrá exigir a los solicitantes aclaraciones o nuevos datos.

8.<sup>a</sup> La Junta hará una selección eliminatoria en vista del expediente de cada aspirante. Los declarados admisibles deberán hacer un examen de traducción de los idiomas que hayan de necesitar para estudios, y otro ejercicio práctico relacionado con el tema que hayan escogido, salvo cuando la Junta estime que son suficiente prueba los trabajos presentados y la labor científica anterior.

9.<sup>a</sup> La Junta formulará las propuestas, determinando la cuantía de cada pensión, su duración, lo que haya de abonarse como gastos de viaje y la época en que deba comenzar a disfrutarse.

Exigirá también a cada pensionado las garantías de residencia y estudios que considere oportunas.

10. Los pensionados se obligan a comunicarse con la Junta para tenerla al corriente de sus estudios durante el disfrute de su pensión, y una vez terminada ésta presentarán a aquélla, dentro de un plazo de seis meses, un trabajo de investigación referente a algún punto de las materias para que fué concedida, o, en su caso, una obra artística o literaria fruto de su labor en el extranjero.

11. La Junta, en virtud de lo que prescribe el art 11 del Real decreto citado, podrá en cualquier momento declarar caduca

da una pensión si la conducta del pensionado no fuese satisfactoria.

12. Los pensionados, cuando no sean personas que estén ya al servicio del Estado, se obligan a prestar su concurso durante cierto tiempo al regresar del extranjero, para los trabajos de investigaciones y enseñanza que la Junta acuerde, mediante una remuneración, según prescribe el art. 39 de su reglamento.

13. Todo pensionado se entiende que acepta las condiciones bajo las cuales la pensión le ha sido concedida, y si falta a ellas podrá la Junta exigirle el reintegro de las cantidades percibidas.

#### *Condiciones especiales*

La Junta se abstendrá de proponer pensiones cuando puedan ser ineficaces a causa de la alteración en la vida normal y en el funcionamiento de los centros docentes producida por la guerra, circunstancia que será apreciada, según la índole de cada caso, al tiempo de hacer las propuestas. Por consiguiente, sólo por excepción justificada serán propuestas pensiones para países beligerantes.

Propondrá la Junta, si hubiese aspirantes con preparación suficiente, algunas pensiones para hacer trabajos en la Escuela española de Arqueología e Historia en Roma, siempre que la situación de Italia haga posible el funcionamiento en dicha Escuela.

Siendo los Estados Unidos uno de los países a que podrá enviarse pensionados, y teniendo en cuenta la mayor distancia, el coste del viaje, la dificultad de comunicaciones y la complejidad de las instituciones docentes, la Junta exigirá para esas pensiones una especial preparación en las materias que hayan de estudiarse, un plan de trabajos muy concretamente elaborado, y además de la traducción el conocimiento del inglés hablado, que se acreditará en un exámen.

Atenderá especialmente la Junta, tratándose de aspirantes no profesores que hayan terminado sus estudios en España, las pensiones destinadas a seguir las enseñanzas ordinarias de algún centro docente hasta obtener en él el grado o título.

En este caso los informes enviados por los profesores o directores servirán a la

Junta de antecedentes para proponer las prórrogas sucesivas de pensión, o, al contrario, para declarar su caducidad.

Los pensionados cuyas pensiones fueran interrumpidas a causa de la guerra, y los aspirantes propuestos por la Junta que por la misma causa no llegaron a ser nombrados, deberán reproducir sus solicitudes o presentar petición nueva si desean obtener pensión dentro del año corriente.

#### *Cursos de preparación*

Los trabajos y cursos que la Junta sostiene en el Centro de Estudios Históricos y el Instituto Nacional de Ciencias Físico-Naturales, ofrecen excelente oportunidad para preparar a quienes aspiren a ampliar estudios en el extranjero.

En la Secretaría de la Junta pueden obtenerse los programas.

#### *Patronato de estudiantes*

El Patronato de Estudiantes, organizado por la Junta en virtud del Real decreto de 6 de mayo de 1910, tiene por misión auxiliar a las familias que deseen enviar por su cuenta sus hijos al extranjero.

Para ello facilita datos acerca de los centros docentes para jóvenes de uno y otro sexo, tanto escuelas secundarias generales como de Agricultura, Industria, Comercio, Artes y Oficios, Ingeniería, Universidades, Academias y demás establecimientos de cultura.

Ofrece también información acerca de las condiciones de la vida en cada país y coste aproximado de los estudios.

En las épocas oportunas enviará a personas competentes que se encarguen de acompañar a los jóvenes y colocarlos en las escuelas designadas por las familias.

Por último, organizará en los principales países un servicio de inspección para conocer la marcha de los estudios de los jóvenes que se le hayan confiado.

Los servicios del Patronato son enteramente gratuitos.

La Residencia de Estudiantes que la Junta sostiene en Madrid ha abierto una sección de menores, uno de cuyos fines es preparar a los niños para su ingreso en las escuelas extranjeras.

*Cargos para Españoles en el extranjero*

De varios países, especialmente de los Estados Unidos, donde la importancia del español aumenta, se pide a la Junta con frecuencia la indicación de personas que pudieran encargarse, en centros oficiales o particulares, de la enseñanza de nuestra lengua.

Cuantos deseen aspirar a esos puestos pueden dirigirse a la Junta, manifestando cuál es su preparación y acompañado los trabajos o testimonios que puedan probarla.

En el deseo de atender de un modo especial a este servicio, la Junta ha organizado en la Sección de Fisiología del Centro de Estudios Históricos, cursos de Metodología de la Lengua y Literatura españolas, especialmente destinados a quienes deseen adquirir la preparación necesaria para la enseñanza de esas materias.

Los cursos son gratuitos. La Junta se reserva el derecho de admisión.

*Advertencias Generales*

1.ª La Secretaría de la Junta queda encargada de facilitar informes y aclaraciones acerca de las precedentes convocatorias.

2.ª Los aspirantes que en cualquiera de ellas no obtengan la pensión que han solicitado, podrán retirar por sí o por persona autorizada los documentos y trabajos que hayan presentado, dentro del plazo de un año desde la fecha de esta convocatoria. Pasando ese tiempo serán inutilizados, y no se cursará reclamación alguna.

Madrid, 15 de enero de 1916.—El Presidente, S. R. Cajal.»

(Gaceta del 27 enero).

\* \* \*

**Ministerio de Instrucción Pública**

y Bellas Artes

REAL ORDEN

«Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Jaime Carner Ruméu, en nombre de la herencia de confianza de Don Luis Ribas y Regordora, domiciliado en Barcelona, solicitando que los maestros nacionales que pasen a prestar servicio a las escuelas Ribas, de Rubí, y cuyos nombramientos han sido aprobados por la autoridad académica competente, continúen en el

Escalafón con todos los derechos y prerrogativas de maestros públicos, siéndoles contado el tiempo de servicio en dicho centro docente como si lo hubieran prestado en escuelas nacionales:

Resultando que D. Luis Ribas y Regordora, en su última disposición testamentaria, dio á D. Jaime Carner, D. Eduardo Amat y D. José Valtonrá el encargo de construir en Rubí, provincia de Barcelona, un edificio para escuelas, que debían regirse con sujeción al Patronato que dichas tres personas deben constituir, con facultad para nombrar y separar el personal de maestros y maestras que hayan de ejercer en aquéllas su noble ministerio:

Resultando que los dichos señores, como herederos de confianza de D. Luis Ribas y en cumplimiento de su honroso encargo, han levantado en Rubí un hermoso edificio, en el cual tratan de establecer enseñanzas para párvulos y tres grados para la primera enseñanza de niñas y otros tres para la enseñanza de niños, todas gratuitas:

Resultando que dichos herederos y patronos desean escoger el personal, en cuanto les sea posible, entre el de maestros nacionales, a los cuales ofrecen remunerar con sueldos que no serán inferiores a la dotación asignada a los maestros de población similar, y que para facilitar la realización de ese deseo solicitan que los maestros normales que vayan a servir en las escuelas Ribas conserven todas las ventajas legales de su carrera:

Considerando que no puede menos de mirarse con simpatía y acogerse con solicitud las pretensiones formuladas por el Patronato Ribas buscando la cooperación del Estado para una escuela de fundación particular y proclamando noblemente la singular garantía que implica el carácter de maestro nacional para lograr los fines de aquella fundación:

Considerando que el Estado, al procurar por todos los medios difundir la enseñanza, no recaba exclusiva ni monopolio alguno, y sin abdicar de su función docente entiende realizarla con mayor eficacia al aceptar y estimular el concurso de la iniciativa privada y prestarle, en bien general, una solícita y leal cooperación:

Considerando que si el Estado presta a

establecimientos no oficiales el concurso económico de la subvención, con cargo a los Presupuestos generales, no hay razón para que les niegue la cooperación personal del profesorado público:

Considerando que la vigente ley de Instrucción pública (cuyos soberanos preceptos mientras no se deroguen no pueden ser desvirtuados por ninguna clase de disposiciones emanadas del Poder ejecutivo) releva de un modo inconcuso el concepto de solidaridad docente entre las enseñanzas costeadas por el Estado y las establecidas por iniciativa particular, ya declarando en el artículo 97 que son escuelas públicas de primera enseñanza las que se sostienen en todo o parte con fondos públicos, obras pías u otras fundaciones destinadas al efecto, ya declarando en el art. 101 que en el número de escuelas obligatorias para cada pueblo se computarán dentro de ciertos límites las escuelas privadas:

Considerando que al dar el Estado facilidades para que los maestros nacionales presten sus servicios en las escuelas de fundación particular, se vigoriza la acción administrativa del protectorado benéfico docente con una influencia pedagógica y profesional que guarda íntima relación con los más altos intereses de la patria y de la cultura:

Considerando que tanto como a los intereses generales de la enseñanza favorece a los particulares de los maestros nacionales ensanchar el campo de su acción y aumentar el número de puestos que pueden ocupar legalmente, pues la seguridad de no perder su carrera les dará alientos para llevar su vocación docente fuera de las escuelas del Estado, y al obtener así retribuciones particulares, sueldos personales del Escalafón pasarán a otros maestros y las resultas favorecerán a los aspirantes a las plazas que se proveen por oposición y a los maestros interinos que las pretendan por concurso:

Considerando que aceptando y aplaudiendo el justo deseo del Patronato Rubí, debe favorecerse su divulgación, aprovechando la coyuntura para dictar una disposición de carácter general que resuelva con el mismo amplio criterio todas los casos análogos,

S. M. el Rey (q. D. g. se ha servido disponer la siguiente:

1.º Que es del mayor interés para la patria y para la cultura que se permita a los maestros nacionales pasar a prestar sus servicios en escuelas de Patronato y de creación particular.

2.º Que los Maestros nacionales que pasen a prestar sus servicios a escuelas de fundación particular, y cuyos nombramientos hayan sido aprobados por la autoridad académica competente, con arreglo al artículo 183 de la ley de Instrucción pública, conservarán todas las ventajas legales de su carrera, figurando sin número en el Escalafón y pudiendo reingresar en el servicio del Estado con el número y sueldo que tendrían si hubiesen continuado sirviendo en escuelas nacionales.

3.º Para que los maestros puedan disfrutar de las ventajas a que se refiere el número anterior, será preciso que las escuelas donde ejerzan sus funciones tengan un mínimo de enseñanzas equivalente al de las escuelas nacionales.

4.º Los sueldos y escuelas que resulten vacantes, con arreglo al número 2.º de esta Real orden, se proveerán con sujeción a las disposiciones vigentes al ocurrir aquellas.

5.º Los maestros a que se refiere el número 2.º de esta Real orden, seguirán disfrutando sus derechos pasivos, siempre que contribuyan ellos con sus descuentos personales, y los patronos con los del material, interinidades y vacantes, con arreglo a la ley de 16 de julio de 1887 y el reglamento de 25 de noviembre del mismo año.

6.º Esta Real orden deberá publicarse en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias.

7.º La Dirección general de Primera Enseñanza dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta Real orden. — *Burell*.— Señor director general de Primera Enseñanza.»

(*Gaceta* del 28 enero)

\*  
\*  
\*

LA GACETA

Indice semanal

27 enero.—Concurso de la Junta de Ampliación de estudios, para la concesión de pensiones.

28 enero.—Real Orden disponiendo se permita a los Maestros nacionales pasar a prestar sus servicios en escuelas de Patronato.

Orden ampliando hasta 28 de febrero el plazo para que los Inspectores de primera enseñanza presenten las Memorias técnicas.

29 enero.—Nada de interés.

30 enero.—Real Orden publicando las cantidades invertidas en 1915 para escuelas de nueva creación y secciones de graduadas.

31 enero.—Nada de interés.

1.º febrero.—Continuación del escalafón general del Magisterio.

2 febrero.—Real Orden disponiendo se conceda a 7.900 escolares afiliados a diversas mutualidades oficiales de España y que han efectuado imposiciones en el Instituto Nacional de Previsión una bonificación igual a la cantidad ingresada, hasta el máximo de tres pesetas.

Otra anunciando a oposiciones varias plazas de Profesores de Francés de Normales de Maestros y Maestras.

Circular disponiendo que las Juntas provinciales de primera enseñanza deliberen y levanten acta de las conclusiones que recaigan sobre los temas que se publican y eleven copia certificada de aquella a la Inspección de primera enseñanza antes de finalizar el próximo mes de marzo.

Continuación del escalafón general del Magisterio.

## Recortes y comentarios

Dice *La Escuela Moderna*:

«Nuestro querido colega *El Magisterio Balear*, de Palma de Mallorca, ha rejuvenecido su forma y su información en beneficio de sus lectores.

Muy bien, y adelante.»

Agradecemos en lo mucho que vale el estímulo y el aplauso del estimado colega madrileño.

Y procuraremos hacernos dignos de ese aplauso.

Refiriéndose al concurso general de traslado para capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 almas, dice el estimado colega de Barcelona «*El Monitor de primera enseñanza*»:

«A los que tienen impaciencias explicables por saber noticias de la propuesta del concurso general de traslado nada se les puede decir sino recomendarles paciencia, pues de la propuesta de Maestros nada dicen los encargados de formarla, y aseguran que nada pueden decir.

En cambio la propuesta de las Maestras parece que está ya terminada.

¿Qué si tardará mucho en terminarse? Eso ya no puede fijarse, pues ciertos anuncios corren peligro de dejar chasqueado a quien los hace.»

—  
Recortamos también de «*El Monitor*»:

«*Matrículas para el curso Montessori*.—Las que la Mancomunidad abona para diez y seis Maestros nacionales las ha ofrecido a las Asociaciones provinciales de Maestros para que las respectivas Juntas hicieran la correspondiente distribución de las mismas.

La Junta directiva de la de Barcelona, con tal motivo, se reunió el jueves último y acordó lo que se expone en el anuncio que, por encargo de la misma, publicamos en otro lugar.

Las cincuenta matrículas solicitadas al Ayuntamiento, si se aprueba el dictámen que la Comisión de cultura presentó a la orden del día en la sesión que celebró en la semana anterior, serán concedidas y distribuidas en la forma siguiente:

Doce matrículas a *Maestros agregados* y doce a *Maestras agregadas*; seis para las *Ayas*; diez para *Maestros y Maestras no oficiales* residentes en Barcelona; cinco para *alumnos de la Escuela Normal de Maestros* y otras cinco para *alumnas de la de Maestras* que justifiquen cursar el último año.

A nosotros nos satisface la distribución que propone la Comisión de Cultura—*bien principia*—porque no designa a ningún Maestro nacional de la ciudad, lo que demuestra, a nuestro juicio, una de estas dos cosas o las dos a la vez: que el Ayuntamiento cree que el Magisterio ofi-

cial barcelonés está ya capacitado para aplicar el montesorismo, o que no quieren sus ediles que dicho método entre en las Escuelas nacionales de Barcelona.»

Los comentarios acerca de la *protección decidida* de los Ayuntamientos a las escuelas nacionales, ya los haremos otro día.

Entre tanto, hágalos a su gusto el curioso lector.

#### Enseñanza del castellano

«El ministro de Instrucción pública ha facilitado la siguiente comunicación, enviada por el presidente de la Real Academia Española, don Antonio Maura, en defensa del castellano, como lengua nacional.

Excelentísimo señor:

La Real Academia Española, encargada de difundir el idioma nacional y de velar por su conservación y pureza, sabe que en muchos lugares de esta monarquía no se cumplen los preceptos legales a ella atinentes, que son los medios más eficaces para lograr aquel fin de supremo interés patrio.

Hay centros oficiales donde se prescinde en absoluto del castellano, no se exige la traducción de aquellos documentos que se presentan escritos en el dialecto de la región o de la provincia; los acuerdos de sus corporaciones y los bandos de su autoridad local se redactan en igual forma y hasta acontece que en gran número de escuelas está proscripto el idioma nacional o se enseña como si fuese una lengua extranjera, lo que es hacer perdurable el grave mal público, a cuyo remedio acudirá V. E. sin duda.

No cumpliría esta Academia su deber, ni aún respondería al fin primordial para que fué establecida, si no pusiese en conocimiento de V. E. esta negligencia, cuando no abuso, de aquellos que en primer término están encargados de ejecutar y hacer ejecutar las leyes que a la materia indicada atañen.

Aunque las vigentes disponen que los textos didácticos de la Academia se explicarán en los establecimientos de enseñanza, la Academia no ha exigido el ri-

guoso cumplimiento de este precepto mientras para el mismo objeto se han utilizado libros, prescindiendo de los suyos, siempre castellanos.

No era, sin embargo, inofensiva aquella relajación y convendría corregirla, unificando la enseñanza de la Gramática oficial, más ahora que parece ponerse en duda por algunos la supremacía y predominio del idioma que hablan en España la inmensa mayoría y en América muchos pueblos hermanos nuestros.

Tiene la Academia obligación de cuidar que tal despojo no se realice, ni aún por un instante, ni suplementando nuestra hermosa lengua.

Idiomas o dialectos que se hablan en la intimidad del hogar o en las relaciones individuales y que toman forma artística en literaturas regionales, son respetables, y la Academia las respeta y estima, porque el conjunto de las manifestaciones de la vida española forman la grandeza de la patria, pero el verbo de ésta como nación una e intangible es el castellano.

La Academia, pues, suplica reverentemente a V. E. que teniendo presente la ley de 9 de septiembre de 1857, vigente en esta parte, y el decreto de 26 febrero de 1875, y otras muchas disposiciones emanadas del ministerio que V. E. regenta, ordene a todos los encargados de la dirección y enseñanza del idioma, como rectores, decanos de Universidades, directores de Institutos, directores de Escuelas Superiores, de Escuelas Normales y colegios, inspectores de enseñanza y maestros de escuelas públicas, que sin contemplación ni disculpa de ningún género, que no puede haberla, vigilen y hagan que se cumplan los referidos preceptos legales, único medio de fomentar y unificar el provechoso cultivo de nuestro idioma castellano.

La Academia tendrá la resolución favorable como timbre de honor para V. E. y causa de que por ello le felicite al igual que España toda».

El ministro ha dicho que la contestación que ha dado a esta comunicación no la puede hacer pública hasta que la conozca el jefe del Gobierno.

Es objeto de grandes y favorables comentarios, en los centros docentes oficiales, el Real decreto referente á la supresión de las agregaciones.

Varias habían sido las veces que determinados elementos de toda España se habían dirigido al ministro indicándole la supresión de las agregaciones profesoras que daban lugar a que muchos de los profesores de los diferentes ramos de la enseñanza e inspectores tuvieran que dejar abandonados o servidos por substitutiones sus cargos.

Actualmente las agregaciones habían llegado á un número bastante exagerado, ya que se hacen ascender á cerca de docientas y de éstas algunos casos podríamos citar en que el individuo agregado dejaba materialmente abonando su destino para ir á desempeñar otro que ninguna relación directa ni indirecta tenía con el que en realidad debía desempeñar, motivando continuas y justas quejas.

## De la Asociación

### Conferencia pedagógica

El día 30 de Enero dió D. Rufino Carpena su anunciada conferencia en el Centro del Magisterio, ante más numerosa concurrencia que en otras anteriores, sobre el tema «Libros de texto y lecciones de memoria».

Fué oída con agrado, y como resultado de ella estableció las siguientes

### Conclusiones

1.<sup>a</sup> Los libros dedicados a los niños de las escuelas nacionales forman dos grandes grupos (los de *Lectura* y los de *Estudio individual*) subdivididos en varias series de volúmenes.

2.<sup>a</sup> Unos y otros libros, cada cinco años, después de un concurso nacional *ad hoc* anunciado previamente, serán elegidos por los mismos maestros, mediante plebiscitos en los cuales tomarán parte un maestro nacional por cada 50 escuelas, cuyos encargados nombrarán los compromisarios para emitir el voto representativo de sus compañeros.

3.<sup>a</sup> Las listas de libros así elegidos se-

rán sometidas a la aprobación de la Superioridad, la cual, previo exámen de una *Comisión pericial*, presidida por un individuo del Consejo de Instrucción Pública, relacionará los libros, escogiendo de entre los buenos los que considere más apropiado para que sirvan de texto uniforme y obligatorio, según las materias del programa escolar, en todas y en cada una de las escuelas oficiales de la nación española.

4.<sup>a</sup> Al terminar el *quinquenio* será renovada la adopción de textos, pudiendo continuar elegidos todos aquellos que, a pesar del nuevo concurso, posean mérito y valor pedagógicos no eclipsados por otros autores.

5.<sup>a</sup> La obligación de adoptar los textos de mayor mérito seleccionados por la Superioridad en cada una de las materias que componen el programa de enseñanza primaria, no será obstáculo para que los maestros nacionales continúen libremente usando *como libros de consulta*, cuantos de entre los aprobados tengan por conveniente adquirir para sus respectivas escuelas.

6.<sup>a</sup> Los libros o textos dedicados al *estudio individual* de los niños (estudio llamado vulgarmente *lecciones de memoria*) constituirán tantos volúmenes cuantos sean los grados, años o cursos comprendidos en la enseñanza primaria, desde la sección de párvulos a la de niños o mozalbetes que suelen prepararse para el ingreso en segunda enseñanza, para ejercer una profesión mecánica, industrial, etc., o para ingresar en Escuelas Normales y otros centros que no requieren la posesión de Bachillerato.

7.<sup>a</sup> Los libros destinados a la enseñanza de la *Lectura* han de ser atractivos, numerosos y económicos, clasificados en grupos denominados de *iniciación*, *aprendizaje*, *lectura corriente*, *especiales para adultos* (jóvenes concurrentes a las escuelas nocturnas del Estado) y *lectura perfeccionada o artística*.

8.<sup>a</sup> Los autores de los libros o *textos declarados de adopción obligatoria* obtendrán un premio en metálico no inferior a 5.000 pesetas por cada una de las obras que hayan merecido distinción o privilegio, y además una indemnización equivalente al coste de la impresión de sus obritas presentadas al *Concurso nacional*, las cuales serán reimprimadas y explotadas por el Estado con objeto

de que éste pueda reembolzarse de las cantidades entregadas a los autores premiados, así como de los gastos de reimpresión, dedicando el sobrante, que lo formarían respetables cantidades, al fomento de la cultura o para conceder premios a niños, maestros, inspectores y funcionarios de la enseñanza que más se distinguieran en el cumplimiento de su deber.

9.<sup>a</sup> Las lecciones de memoria no deben de proibirse en las escuelas primarias; pero ha de procurarse que los niños comprendan cuanto estudien y sepan practicar algo de lo que en cada lección se trate.

10.<sup>a</sup> Es necesario instruir y acostumar a los niños, ya versados en la lectura y escritura, para que ellos mismos formen nuevas definiciones, modificando algunos de los propios libros. De este modo el maestro observará si efectivamente comprenden las definiciones y si saben hallar y escribir los diferentes giros gramaticales a que se presta la *hermosa lengua de Cervantes*.

#### Biblioteca de la Asociación

##### LIBROS FACILITADOS:

1.—*Alcántara*, Educación intuitiva, a don Francisco Cardona, de Biniali.

215.—*Calkins*, Enseñanza objetiva, a doña Eleonor Bosch, de Galilea.

##### ESPERANDO TURNO:

195.—*Compayré*, Pedagogía.

115.—*Ballesteros*, Educación didáctica.

## Legislación y consultas

Más sobre el aumento gradual de sueldo

Ampliando la información legislativa que dimos en el número anterior respecto al ingreso y ascenso por méritos en el escalafón de aumento gradual, anotamos lo siguiente:

Dice el Real Decreto de 27 de abril de 1877:

«Art. 4.º No podrán aspirar al aumento de sueldo en ninguna de las tres clases los Maestros que hayan sido suspendidos, trasladados, amonestados o en general, sufrido alguna corrección en virtud de expediente instruido con su audiencia, en la forma que previenen las disposiciones vigentes. Podrían, sin embargo, optar los que se

hallen en estos casos, al puesto que les corresponda, según sus circunstancias, si en virtud de nuevo expediente acreditan que en su conducta posterior han desaparecido los motivos que dieron lugar a la corrección impuesta, y que se han hecho dignos de especial consideración, declarándose así por la misma autoridad que resolvió el expediente.»

Respecto a la computación de méritos por las fechas en que han sido contraídos, es interesante la siguiente *Orden de la Dirección General de 20 septiembre 1913*, resolviendo un recurso de alzada:

«Resultando que todos los méritos que aduce el señor R. son anteriores a su ingreso en la tercera categoría y que para ser incluido en la misma hizo valer los casos 1.º, 2.º y 6.º omitiendo o reservando el 3.º que también entonces tenía.—Considerando que la Inspección, la Sección Administrativa y la Junta provincial han clasificado a los Maestros propuestos para la segunda clase con arreglo a los méritos nuevamente contraídos en la inmediata inferior.—Considerando que este criterio se ajusta en todo a la letra y al espíritu de la Orden de 25 de mayo de 1910, que esta orden tiene un carácter general y que es la que se aplica y debe aplicarse a casos análogos como el de que se trata.—Considerando que para el ingreso o para el ascenso de una a otra categoría deben alegarse todos los méritos ya contraídos y que el hecho de omitir o reservar alguno para aducirlo en ascenso posterior, no supone que ya no esté virtualmente gastado.—Esta Dirección General ha resuelto desestimar la alzada y declarar firme el acuerdo recibido.»

Con respecto a los votos de gracias, es muy importante la siguiente *Orden de la Dirección General de 10 junio 1915*:

«Vista la comunicación de la Sección de primera enseñanza de la provincia de Barcelona, manifestando que con motivo del Escalafón provincial de aumento gradual se han recibido en dicha Sección varios oficios de la Inspección de primera enseñanza concediendo votos de gracias a los Maestros, y que como quiera que en la legislación vigente no se especifica el valor que se ha de dar a los citados méritos, ni conoce aquella dependencia disposición alguna que au-

torice a los Inspectores para la concesión de tales votos de gracias, no sabe a qué atenerse, y en consecuencia, interesa que se especifique cuál es el valor que debe concederse a las repetidas recompensas para los efectos expresados: — Considerando que los votos de gracias de las Juntas locales, con arreglo a lo dispuesto en el número 10 de la Real Orden de 25 de junio de 1913, no tienen valor mientras el Inspector no ponga su conformidad a la concesión propuesta, en cuyo precepto implícitamente se reconoce la autoridad de la Inspección para conceder votos de gracias a los Maestros: — Considerando que las atribuciones y servicios de carácter técnico que tenían las Juntas provinciales de Instrucción pública antes del Real Decreto de 5 de mayo de 1913, han pasado a la Inspección: — Teniendo en cuenta que los Inspectores son los llamados a juzgar la labor de los Maestros, y bajo este aspecto, los votos de gracias que antes concedían las Juntas provinciales, eran a propuesta de los funcionarios de referencia, no siendo justo, por otra parte, privar a los Maestros de los votos de gracias concedidos por los Inspectores, que sirven de recompensa y estímulo a la labor de aquellos. — Esta Dirección General ha resuelto declarar que los votos de gracias concedidos por los Inspectores tienen, para los efectos del Escalafón provincial de aumento gradual, el mismo valor que los que concedían las Juntas provinciales, debiéndose apreciar en este caso con arreglo al art. 3.º caso 2.º del Real Decreto de 27 de abril de 1877.

## Informaciones

### DEL MINISTERIO

Han sido nombrados:

D. Antonio Alorda y Servera, Profesor interino de Fisiología e Higiene de las Normales de Baleares, D. Juan Fuster, id. de Caligrafía, D. Rafael Morey, id. de Gramática y Literatura y D. Juan Pizá, de Dibujo; cesando D. Andrés Morey, D. Juan Bautista Font y D. Sebastián Font, en los de Profesores interinos de Caligrafía, Dibujo y Fisiología de las Normales de Baleares respectivamente.

Se hace extensivo a varias Maestras ex-alumnas del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos los beneficios que comprende la R. O. de fecha 2 de Diciembre próximo pasado a otras compañeras que habían hecho la matrícula provisional para continuar la enseñanza apropiada al indicado Colegio con antelación a ser publicados los Reales Decretos de 2 de Octubre último.

Han sido nombrados:

D. Salvador Herrero y D.<sup>a</sup> Filomena Mendoza, Auxiliares gratuitos de la Sección de Letras de la Normal de Maestros de esta Corte y de Murcia de la de Maestras de la misma Capital respectivamente; doña Carmen Faisen, Profesora especial de Caligrafía de la de Maestras de Lérida y D. José Antonio Vicente, Profesor interino de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la de Ciudad Real.

Por circular se dispone que los Gobernadores Civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia, remitan a este Ministerio en el plazo de 8 días, una relación comprensiva de las fundaciones benéfico-docentes, capital y renta de que disponen las mismas y nombres de los actuales Patronos.

Se amplía hasta fin del próximo mes de Febrero el plazo para la presentación de las Memorias Técnicas que han de redactar los Inspectores de 1.<sup>a</sup> enseñanza.

Se ha pedido al Consejo, la formación de nuevos Tribunales para oposiciones a plazas de Inspectores.

S. A. R. la Infanta D.<sup>a</sup> Isabel, ha regalado 10 mesas bipersonales para el nuevo local-Escuela construido en Palazuelos (Segovia) a expensas del Sr. Marqués del Arco cuyo local ha sido recientemente inaugurado.

Se ha anunciado a oposición la plaza de Profesor especial de francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Baleares.

## DEL RECTORADO

Han terminado las oposiciones a escuelas de niñas de este distrito universitario.

Entre las opositoras aprobadas y a quienes corresponden plaza, figura la mallorquina D.<sup>a</sup> Margarita Balaguer con 140 puntos.

Aún no se ha fijado la fecha de la adjudicación de escuelas, porque se espera a conocer todas las que hay de nueva creación que han sido agregadas.

## DE LA INSPECCIÓN

El señor Maestro de Son Sardina (Palma) D. Pedro J. Ordinas ha comunicado que en la escuela que dirige ha quedado establecida una mutualidad escolar, y que empieza a funcionar con 32 niños.

También ha comunicado haber establecido la mutualidad escolar el Maestro de El Terreno (Palma) D. Pedro Ballester.

Por orden telegráfica de la Dirección general se han pedido a la Inspección datos concretos acerca del funcionamiento de las escuelas de nueva creación.

La Inspección ha comunicado, en consecuencia, que está instalada y a punto de funcionar, en cuanto haya Maestro, la escuela de Calonge (Santañy), única creada en esta provincia.

Se ha remitido a informe de la Junta local de Estallenchs un oficio del Maestro nacional de dicho pueblo, acerca de un incidente relativo a la casa-habitación que se le destina.

Los Señores Inspectores trabajan en la redacción de las *Memorias* que tienen pedidas y que han de remitir a la Dirección General en el presente mes.

## DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Se están remitiendo a los respectivos Maestros los presupuestos aprobados de material escolar para 1916, de todas las escuelas de la provincia.

El Alcalde de Artá ha comunicado haberse posesionado la maestra interina de dicho pueblo D.<sup>a</sup> Antonia Garau.

El Jefe de la Sección Administrativa de Barcelona ha pedido antecedentes profesionales de D. Bernardo Escalas.

Se ha comunicado al Rectorado que se halla vacante para provisión interina la escuela de Calonge (Santañy).

Por la Dirección General se ha pedido una estadística acerca del número, clase de escuelas y asignaciones de toda la provincia y una Memoria técnica sobre la marcha y organización de los servicios de la Sección Administrativa.

## VARIAS

## Enhorabuena

En nuestro número anterior copiamos una agradable noticia que por el correo nos había enviado un querido amigo y compañero, y que habíamos recibido momentos antes del cierre del periódico.

No pudimos añadir una línea más, y reservamos para éste el comentario que es justo consignemos.

Nos referíamos a la lista de jóvenes maestros que en las última oposiciones a las escuelas nacionales de niños, turno libre, celebradas en Barcelona, han obtenido calificaciones honrosas y suficientes para obtener colocación inmediata.

Muchos de ellos son muy apreciados consocios a quienes con frecuencia tenemos el gusto de ver en el Centro del Magisterio. A todos felicitamos cordialmente y les deseamos prosperidades en la espinosa carrera a que van a dedicar sus excelentes cualidades.

En Mallorca no hay más que una vacante a proveer, así es que habrán de servir algún tiempo en Cataluña: pero en breve podrán irse colocando en estas Islas, y tendrán entonces la complacencia de ver satisfechas plenamente sus aspiraciones.

Quedamos con el vivo deseo de verlos pronto entre nosotros.

Copiamos de un periódico de Barcelona:

Ayer por la mañana en el vapor rápido *Rey Jaime I*, llegó de Palma de Mallorca el rector de esta Universidad, doctor Carulla, quien inmediatamente volvió á encargarse del rectorado, cesando en el desempeño interino del cargo el vice-rector doctor Arana.

El doctor Carulla manifestó que acababa de telegrafiar al ministro dándole cuenta de la apertura de las clases del Instituto de Palma en el nuevo edificio recientemente construido, y de que había dispuesto que la Normal de Maestros, cuya matrícula tuvo efecto en la época reglamentaria y aun no han comenzado las clases por falta de local, previas las obras necesarias en el antiguo edificio de Montesión, que a ruego del rector ofreció ejecutar el alcalde, se instale allí.

Con respecto á los demás extremos que interesaba la superioridad y que motivaron el viaje del rector, manifestó el doctor Carulla que informará próximamente al ministro.

Referente á la Escuela de Comercio, cuyo local se cercenaba para instalar allí la Real Academia de Medicina, manifestó el rector que informaría en el sentido de que no debe implantarse aquel acuerdo, ya que entonces faltaría espacio para instalar el Museo Comercial, el despacho mercantil y la Biblioteca.

La Real Academia, que hoy ocupa un almacén en el antiguo edificio de Montesión, cree el doctor Carulla que podrá instalarse debidamente en el local que actualmente ocupa la Biblioteca provincial, cuando en mayo se haga el traslado al nuevo edificio,

La Real Academia de Medicina, que obvió en casa de su presidente señor Riera al doctor Carulla, se muestra muy complacida de ello, como así lo manifestó al conocer la orientación del rector.

En el nuevo y hermosísimo edificio construido se destina un local a la Escuela Práctica y el Dr Carulla propondrá que en el primer piso se instale la Escuela Normal de Maestros.

El rector informará en el sentido de que se traslade al Consulado de Mar, que hoy ocupa la Escuela de Comercio, aconsejado

el rector al gobernador y al alcalde que para ello procuren sanear algo el vecindario de aquellos alrededores.

Sobre el Musco de Bellas Artes, que aspiraba á instalarse en el Consulado de Mar, propone el rector que la sección de Arquitectura se instale en la Casa Lonja, y la de Pintura, después de realizarse las obras necesarias, se traslade al local que hoy ocupa la Escuela de Artes é Industrias, que también ha de pasar al nuevo edificio.

De momento las obras de reparación que han de realizarse en Montesión, salvo las que afectan al Ayuntamiento para aislar la parte ruinoso del mismo, serán muy pocas ya que si se procede á la delimitación de locales pedida por los PP, Jesuitas concediéndoles que posean de suelo á cielo los que ya poseen hoy, ellos mismos se encargarán de realizarlas.

A últimos de junio ó á primeros de julio se verificará la inauguración oficial de los soberbios edificios construídos en Palma de Mallorca, cuyo coste, aparte de los terrenos que ocupa, se aproxima á dos millones de pesetas, y entonces el rector volverá á Palma, donde se propone visitar todas las escuelas primarias de las islas.

El doctor Carulla manifestó que había visitado en Palma el Patronato Obrero, instalado en el edificio de San Francisco, obra social de gran importancia y que recomendó al Ayuntamiento para que se le conceda mayor subvención, también se propone recomendar á la superioridad.

El doctor Carulla regresa de Palma muy satisfecho por las atenciones recibidas y muy agradecido por las facilidades de todo género que han dado para el mejor cometido de su misión, el gobernador, el alcalde y el presidente de la Diputación.

---

## Correspondencia

---

*En esta sección se contestará toda la relación con el periódico.*

---

*Tip. de Rotger*